



ARTICULO 3o.-

En los Acuerdos de ordenación mensual de gastos se incluirán las partidas necesarias para asegurar el flujo adecuado de recursos hacia la cuenta del Fondo de Investigaciones y Desarrollo Científico, de conformidad con la prescripción del Decreto 2281 de 1982 de destinar para tal fin el 2% del total de los ingresos corrientes de la Universidad.

ARTICULO 4o.-

Ingresarán también al Fondo todos los dineros que, provenientes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, reciba la Universidad con destino al fomento o la realización de investigaciones. Cuando se trate de recursos recibidos para la financiación de programas o proyectos específicos, se llevará en la División de Recursos Financieros y/o la Tesorería de la Universidad, un registro adicional individual que garantice la ejecución con estricta observancia de las pautas que para tales programas o proyectos hayan sido establecidas.

ARTICULO 5o.-

De acuerdo con las disposiciones que al respecto rijan en la Institución, podrán igualmente ingresar al Fondo dineros, provenientes de pagos recibidos por la Universidad, en razón de la ejecución, por contrato, convenio o cualquier otra modalidad, de trabajos de Investigación o servicios técnicos.

ARTICULO 6o.-

Todos los egresos del Fondo deben corresponder a gastos o partidas previamente consideradas y aprobadas por el Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico, lo cual será constatado con el visto bueno del Coordinador General de Investigaciones de la Universidad.

